

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 696/2015
EXPEDIENTE No. CI/483/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/483/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700088915, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información:

"Ver anexo" (sic).

Archivo

"0002700088915.zip" (sic).

En el archivo identificado como 0002700088915.zip el peticionario anexa un archivo electrónico de 30 de marzo de 2015 con el contenido siguiente:

"...

Se solicita expedición de

Copia certificada

Por este conducto solicito respetuosamente, se expida a mi costa una copia certificada de la solicitud de servicio emitida por la Dirección General Adjunta de Avalúo a su digno cargo, así como del oficio número DVMN-CONST-311/2012, de fecha 9 de abril de 2012, suscrito por el Arq. Miguel Ángel Pérez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Construcción Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, que dio origen al dictamen valuatorio de fecha 28 de mayo de 2012, con número Genérico G-47762 y secuencial del Indaabin 07-12-1762, relativo a la valuación del terreno ubicado en Calle Paseo de los Albatros, Manzana 32, lote Uno, Conjunto Urbano Santa Teresa V, Huehuetoca, Edo de México 54695" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/787/2015 de 14 de abril de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité de Información, que la información requerida en el folio No. 0002700088915 se encuentra clasificada como reservada, por un plazo de 4 años, a partir del 11 de julio de 2012, toda vez que está en trámite el juicio de amparo No. 109/2015-IV, ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que no se ha emitido la resolución respectiva, por lo que, con fundamento en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no está en posibilidad de otorgar la información requerida.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III y V, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 696/2015
EXPEDIENTE No. CI/483/15

- 2 -

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700088915 se requiere "... se expida a mi costa una copia certificada de la solicitud de servicio emitida por la Dirección General Adjunta de Avalúo a su digno cargo, así como del oficio número DVMN-CONST-311/2012, de fecha 9 de abril de 2012, suscrito por el Arq. Miguel Ángel Pérez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Construcción Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, que dio origen al dictamen valuatorio de fecha 28 de mayo de 2012, con número Genérico G-47762 y secuencial del Indaabin 07-12-1762, relativo a la valuación del terreno ubicado en Calle Paseo de los Albatros, Manzana 32, lote Uno, Conjunto Urbano Santa Teresa V, Huehuetoca, Edo de México 54695" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de lo requerido en el folio 0002700088915, conforme a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, por lo que no es posible ponerlos a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada la contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria; hipótesis en la que se ubica la información requerida por el peticionario del folio No. 0002700088915, toda vez que, hasta el momento, no se ha emitido resolución alguna en el juicio de amparo No. 109/2015-IV, que se tramita ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; y por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la irregularidad, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto de la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700088915.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la reserva de lo requerido en el folio No. 0002700088915, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

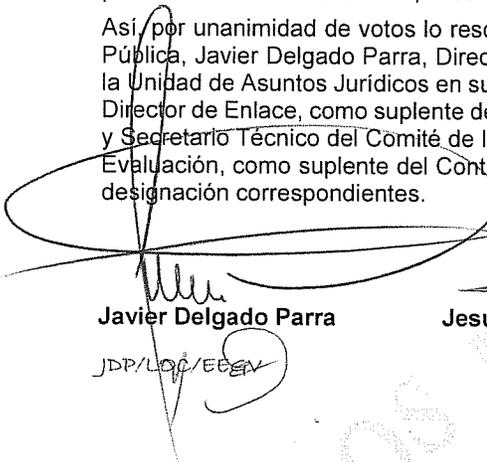


- 3 -

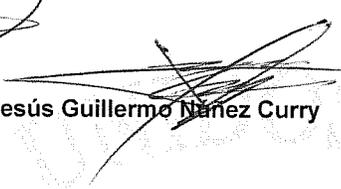
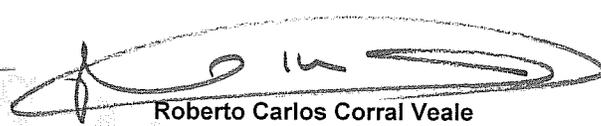
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra

JDP/LDC/EGEV


Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale

